

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1707

Panamá, 18 de septiembre de 2023

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegato de conclusión.

Expediente 293042023.

El Licenciado Carlos Leonel Oglivi Rodríguez, actuando en nombre y representación de **Humberto Rodríguez del Rosario e Ignacio Chang Jordán**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo CIPE-01-2023 aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de la **Universidad de Tecnológica de Panamá**, el 6 de enero de 2023, específicamente para la posición de Director del Centro de Investigación, Mecánica y de la Industria (CINEMI) del Ingeniero Félix Henríquez, y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento que se advierte en la tesis planteada por Humberto Rodríguez Del Rosario e Ignacio Chang Jordán**, referente a las decisión aprobada por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de la **Universidad Tecnológica de Panamá**, contenida en el Acuerdo CIPE-01-2023 de 6 de diciembre de 2021, con la cual se reconoció al Ingeniero Félix Henríquez ganador del concurso para ocupar la posición de Director del Centro de Investigación, Mecánica y de la Industria (CINEMI) de la casa de estudio en referencia.

En ese orden de ideas, nos permitimos **reiterar el contenido de la Vista número 863 de 15 de junio de 2023**, por cuyo conducto contestamos la acción en examen, pues tal como advertimos, no hubo vulneración alguna a las normas invocadas, respecto a la emisión del acto impugnado; por el contrario, la Comisión Evaluadora del Concurso Especial a Director del Centro de Investigación e

Innovación Eléctrica, Mecánica y de la Industria (CINEMI), a través de su Informe Final de 3 de enero de 2023, concluyó que en razón de los resúmenes cualitativos y valorativos de los concursantes, Félix Henríquez, obtuvo la valoración de 91% (Mejor Calificado), por lo que, determinó que lo hacía elegible para el cargo de Director, en consecuencia, recomendó su nombramiento (Cfr. fojas 43-45 del expediente judicial).

En conclusión, resulta evidente que las violaciones alegadas por la actora son inciertas, pues se ha verificado en las constancias procesales, que la Universidad Tecnológica de Panamá, por medio de sus organismos competentes y establecidos en el Estatuto Universitario, cumplido con el debido proceso; aunado a ello, le corresponde precisamente a dichos organismos recomendar al Rector de la casa de estudios el nombramiento correspondiente, tal como se hizo en el negocio jurídico que nos corresponde, es decir que todo lo actuado se realizó conforme a lo dispuesto en la ley, por lo que solicitamos a los Magistrados que integran la Sala Tercera, que desestimen las pretensiones contenidas en la acción ensayada.

Actividad Probatoria.

El Magistrado Sustanciador emitió el Auto de Pruebas 272 de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el que **se admitieron algunos documentos** aportados por los demandantes, así como aquellos incorporados por el tercero interesado, los cuales no logran desvirtuar la legalidad del acto impugnado (Cfr. fojas 276-278 del expediente judicial).

De igual manera, **se admitieron como pruebas de informe** aducidas por la parte actora, el tercero interesado; y, esta Procuraduría, la remisión de las copias autenticadas de una sesión celebrada por el Consejo General Universitario; un informe elaborado por la Secretaría General sobre los medios de impugnación presentados por los concursantes; el expediente de Concurso convocado a través de la Circular C-DGRH-063-2022 de 8 de noviembre de 2022 que guarda relación con la escogencia para el cargo de Director del Centro de Investigación e Innovación Eléctrica, Mecánica y de Industria, respectivamente (Cfr. fojas 278-279 del expediente judicial).

Asimismo, quien sustancia **admitió las pruebas testimoniales** aducidas, en primer orden, por el demandante, la cual consistía en llamar a declarar al **Ingeniero Héctor Manuel Montemayor**

Ábrego; sin embargo, no asistió a la diligencia por razones de salud, aportando para ello un certificado de incapacidad por setenta y dos (72) días contados a partir del 15 de agosto del año que recurre; en segundo orden, comparecieron los testigos propuestos por el tercero interesado, quienes respecto al desarrollo del concurso, indicaron lo siguiente:

- **Doctor Alexis Tejedor**, cito: *"La UTP, para estos casos y en base al Capítulo Quino del Estatuto Universitario indica los procedimientos para la selección y clasificación de colaboradores, docentes en concurso de cátedra, lo que se deriva de allí que a través de Secretaría General, mediante su manual de procedimientos institucionales y certificados por la ISO 9000, el procedimiento para el trámite asociados con evaluaciones de títulos, tesis e investigaciones que se constituyen en requisitos para tramitar evaluaciones de títulos o diplomas, tesis e investigaciones...La norma de concurso en cita, fueron iguales para todos.."* (Cfr. foja 297 del expediente judicial).

- **Ingeniero Alcibiades Mayta Thachar** indicó: *"...El concurso continúa adelante y yo fui nombrado como observador ante la comisión evaluadora de los aspirantes y por tal razón le puedo dar fe que el concurso se realizó siguiendo estrictamente la reglamentación y normas establecidas. Incluso, observé que el presidente de la Comisión, el profesor Alexis Tejedor, fue muy acucioso en cuidar que se cumpliera con toda la reglamentación..."* (Cfr. foja 301 del expediente judicial).

Por último, **no fueron admitidas** las pruebas documentales aportadas por los demandantes y por el tercero interesado que resultaron redundantes e ineficaces de conformidad al contenido del artículo 783 del Código Judicial, y **tampoco se admitieron las declaraciones de parte** de los actores, al contravenir lo dispuesto en el artículo 903 del Código Judicial, **ni se admitieron los testimonios** de Anet Estela Herrera de Palma y Miguel Enrique Jované González, por omitirse la formalidad expuesta en el artículo 948 del Código Judicial (Cfr. fojas 279-281 del expediente judicial).

Es por ello que luego de evacuadas las pruebas, somos del criterio que los recurrentes no pudieron desvirtuar lo determinado en los actos objeto de reparo conforme al artículo 784 del

Código Judicial, tal como ya lo ha manifestado la Sala Tercera, al decidir un caso similar, mediante la Sentencia de 11 de mayo de 2017, indicando lo siguiente:

“...los organismos establecidos en el Estatuto Universitario a quienes le correspondía esta labor, han cumplido con la misma, ya que los títulos presentados por cada uno de los concursantes fueron debidamente evaluados por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

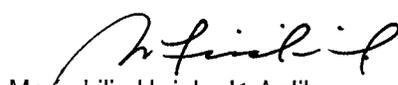
...

De igual forma, **la actividad probatoria aducida por la parte actora no otorga a esta Sala mayores elementos de convicción que le permitan acreditar alguna violación a las normas señaladas, con la emisión del acto administrativo demandado**, por lo cual se estima que los cargos de infracción a los artículos 127, 128, 138, 220 y 238 del Estatuto Universitario, así como el artículo 6 del Reglamento para la Evaluación de Títulos de la Universidad de Panamá, no se encuentran probados y deben ser descartados, en consecuencia esta Sala declarará que **NO ES ILEGAL** el Informe de Concurso referido, como tampoco lo son los actos administrativos derivados de éste, ni sus actos confirmatorios, por lo cual se desestima el resto de las pretensiones invocadas por la parte actora en su demanda (El resaltado es de este Despacho).

Por consiguiente los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Acuerdo CIPE-01-2023 aprobado por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de la Universidad de Tecnológica de Panamá**; y en consecuencia, se denieguen el resto de las peticiones de la demanda, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de **Humberto Rodríguez Del Rosario e Ignacio Chang Jordán**.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General